



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 70** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 70. Modifícase el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**Artículo 186. Régimen de reservas técnicas e inversiones.** Las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional señalará las reservas técnicas que se requieran para la explotación de los ramos. Dichas reservas técnicas deben responder a la naturaleza del riesgo asegurado, reflejar de manera suficiente las obligaciones conocidas y pendientes de las entidades y basarse en mejores prácticas y estándares prudenciales. Así mismo, dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá reglamentar los requisitos de cualificación mínima en materia de idoneidad, formación académica y experiencia acreditada respecto de los actuarios, quienes deberán certificar la suficiencia de las reservas técnicas”.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133